



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 04 de diciembre de 2009

Nº
26421-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo Nº 188
(De viernes 27 de noviembre de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA VÍA ELECTRÓNICA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS PANAMÁ COMPRA".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 063
(De miércoles 26 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA BARREN IMPORT, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIA".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 067
(De lunes 7 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA EMPRESA HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMA, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIA".

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 082
(De martes 6 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE CONCEDE A LA SOCIEDAD BARWIL AGENCIES, S.A. RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL DE MERCANCIA".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 115/09
(De martes 27 de octubre de 2009)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, DE LA EMPRESA SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo Nº 4
(De martes 10 de marzo de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA , EL LEÓN, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES, EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN, UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO, Y ECOLÓGICO".

CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ

Acuerdo N° 07

(De martes 19 de mayo de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN AUTORIZA AL ASESOR LEGAL DE ESTA INSTITUCIÓN A ENCARGARSE DE CADA UNO DE LOS CASOS LEGALES QUE TENGA CUALQUIER FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIOS EN LOS TRIBUNALES SIEMPRE Y CUANDO EL CASO SEA CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL".

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N°188

(de 27 de noviembre de 2009)

Por el cual se reglamentan los procedimientos de selección de contratista vía electrónica en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en el numeral 39 del artículo 2, define el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", como la aplicación informática administrada por el Estado, que automatiza las operaciones y los procesos de selección de contratistas de manera centralizada a través de Internet, permitiendo el intercambio de información dentro de un entorno de seguridad razonable.

Que el numeral 6 del artículo 9 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición, establece que le corresponde a la Dirección General de Contrataciones Públicas, emitir las políticas y lineamientos que incidan en el funcionamiento del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Que conforme lo preceptuado en el numeral 14, del artículo 184 de la Constitución Nacional, es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las Leyes para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. La presente reglamentación tiene como objetivo, incorporar nuevas funcionalidades al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que permitan la celebración de los procedimientos de selección de contratista por vía electrónica, a fin de que el mismo cumpla su propósito como herramienta de apoyo en la contratación pública.

Artículo 2. Aplicación. Serán celebrados por vía electrónica, los procedimientos de selección de contratista establecidos en la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, que se encuentren debidamente habilitados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 3. Procedimientos. Los actos públicos celebrados por vía electrónica, deberán ajustarse a los procedimientos previstos por la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones, tomando en cuenta el tipo, naturaleza y cuantía del procedimiento de selección de contratista que se celebrará.

CAPÍTULO II

REUNIÓN PREVIA Y HOMOLOGACIÓN Y ACLARACIONES

Artículo 4. Consultas y aclaraciones. Los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista celebrado por vía electrónica, realizarán las consultas y aclaraciones a través de un foro habilitado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta una hora antes de la realización de la reunión previa y homologación en los casos en que ésta proceda, o hasta un día antes de la celebración del acto público, en los demás

casos.

Las consultas y aclaraciones presentadas por medios impresos o por correo electrónico ante la entidad licitante, se publicarán en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" junto con las respuestas, las cuales serán de conocimiento público y se anexarán al expediente.

Artículo 5. Reunión previa y de homologación. En los casos que corresponda, según la naturaleza y cuantía del procedimiento de selección de contratista, celebrado vía electrónica, la entidad licitante deberá realizar la reunión previa y de homologación de manera presencial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 6. Presentación de propuestas. Toda persona interesada en participar en un procedimiento de selección de contratista, podrá presentar su propuesta por vía electrónica o por medios impresos o en medios de almacenamiento de datos.

En aquellos casos en que la propuesta se presente en medios de almacenamiento de datos, tales como discos compactos, memorias USB, entre otros, el proponente deberá utilizar los formularios electrónicos que se encuentran habilitados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para cada tipo de procedimiento de selección de contratista, a los cuales se les deberán adicionar los documentos que complementen la propuesta.

En todos los casos, los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes con anterioridad al momento de la apertura de las propuestas indicado en el respectivo aviso de convocatoria.

Artículo 7. Período de presentación de propuestas. Los proponentes podrán enviar sus propuestas por vía electrónica, desde el momento de la publicación del Aviso de Convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la "apertura de ofertas" señalada en el Pliego de Cargos.

Los interesados en presentar sus propuestas en medios impresos o en un medio de almacenamiento de datos, deberán hacerlo en la fecha, hora y lugar establecidos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" para tal propósito y el contenido de las mismas, sólo podrá ser conocido por la entidad licitante a partir de la hora de apertura de las propuestas.

Las propuestas presentadas por vía electrónica podrán ser retiradas, modificadas y/o sustituidas por los proponentes antes del vencimiento de la hora establecida para la presentación de las propuestas en el Pliego de Cargos a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Artículo 8. Confirmación de entrega. Una vez enviada la propuesta por vía electrónica, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", emitirá una confirmación al proponente en donde conste el recibo de la propuesta del correspondiente acto público.

En aquellos casos en que la entidad licitante reciba en forma presencial, una propuesta por medio impreso o en un medio de almacenamiento de datos, deberá extender a nombre del respectivo proponente, una constancia escrita de la fecha y hora de la presentación de la oferta.

Artículo 9. Responsabilidad de los proponentes. Será responsabilidad de los proponentes que presenten sus propuestas en un medio de almacenamiento de datos asegurarse que los mismos funcionan correctamente, se encuentren libres de virus o cualesquiera otros elementos que pudieran afectar el medio de almacenamiento.

De igual forma, serán responsables por la documentación contenida en tales medios de almacenamiento y su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de los programas en que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

Artículo 10. Presentación de dos o más propuestas por un mismo proponente. De presentarse dos o más propuestas por un mismo proponente, por diversos medios, la entidad sólo considerará válida la última propuesta que le haya sido entregada para su verificación o evaluación, ya sea ésta electrónica o impresa o en un medio de almacenamiento de datos.

Para todos los efectos, se considerará como hora oficial para la apertura de ofertas, la indicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Artículo 11. Presentación de fianza de propuesta. Los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista por vía electrónica o en un medio de almacenamiento de datos, y que requiera la presentación de una fianza de propuesta, según preceptúan los artículos 85 y 87 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, deberán hacer entrega física de la misma a la entidad licitante en sobre cerrado, antes del vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas.

La entidad licitante rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos o vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas.

Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles para resolver el reclamo.

CAPÍTULO IV

APERTURA DE PROPUESTAS

Artículo 12. Apertura de propuestas. Vencido el término de presentación de las propuestas, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" procederá a abrir de forma automática las propuestas enviadas por vía electrónica.

El representante legal de la entidad licitante o a quien se delegue esta función, procederá a abrir las propuestas que hayan sido presentadas en formato impreso o en medios de almacenamientos de datos, en el orden en que fueron recibidas, las cuales serán incluidas en el acto público respectivo, a medida que se abran, de conformidad a los formatos y formularios que para tal efecto se requiera, haciendo constar en todo momento que se trata de una propuesta presentada por medio impreso o en un medio de almacenamiento de datos.

Toda la información relativa a las propuestas recibidas en medios impresos o en medios de almacenamientos de datos se adjuntará al expediente electrónico del acto.

Artículo 13. Acta de apertura de propuestas. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia del nombre de la entidad licitante, de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto, debidamente firmada por los presentes.

Esta acta será de conocimiento público de forma inmediata por los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" así como en los tableros de información de la entidad licitante.

CAPÍTULO V

REVISIÓN DE PROPUESTAS

Artículo 14. Eventos subsanables. De conformidad con lo que se disponga en el pliego de cargos del acto público, la entidad licitante ordenará remediar los eventos subsanables que correspondan, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos.

Una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, la entidad licitante deberá confeccionar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" un informe que indique si tales eventos fueron subsanados o no, procediendo a incluir la documentación subsanada en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del mencionado Sistema.

Artículo 15. Informe de la Comisión Verificadora o Comisión Evaluadora. Según la naturaleza y cuantía del procedimiento de selección de contratista, celebrado por medios electrónicos, la entidad licitante deberá publicar los informes emitidos por la Comisión Verificadora o Evaluadora, de acuerdo al formulario electrónico accesible en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", al cual se deberá adjuntar el informe original firmado por los miembros de la Comisión respectiva que deberá concordar en todo con la información que aparezca en el formulario electrónico correspondiente.

Artículo 16. Adjudicación, declaración de acto desierto o rechazo de la propuesta. La adjudicación, declaración de desierto o rechazo de las propuestas de los actos públicos celebrados por vía electrónica se hará mediante resolución motivada, suscrita por el representante legal de la entidad licitante o el servidor público en quien se haya delegado esta facultad.

La resolución referida será generada por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la cual será recurrible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Artículo 17. Notificación. Todas las notificaciones concernientes a estos procedimientos de selección de contratista se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" así como en los tableros de la entidad y se ajustarán a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Artículo 18. Validación de la propuesta adjudicada. Todo proponente que resulte favorecido con la adjudicación de un procedimiento de selección de contratista, para el cual haya participado vía electrónica, deberá presentar junto con la fianza de cumplimiento, el respectivo formulario de propuesta original, así como cualesquiera otros documentos que la entidad licitante solicite, dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles después de ejecutoriada la adjudicación.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, sin que el adjudicatario hubiere presentado la totalidad de los documentos originales que constituyeron la propuesta, la entidad procederá a dejar sin efecto la adjudicación efectuada y adjudicará a la siguiente mejor oferta económica, que cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, cuando se trate de una licitación pública o al proponente que haya obtenido el segundo mayor puntaje, cuando se trate de una licitación por mejor valor.

CAPÍTULO VI

USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TICs) EN LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA

Artículo 19. Seguridad y confidencialidad de la información. El Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" mantendrá la reserva de la información de las propuestas entregadas vía electrónica, garantizando su confidencialidad e integridad y las mismas no podrán ser conocidas por terceras personas ni por la entidad licitante, hasta el momento en que se cumpla la fecha y la hora establecida para la apertura de las propuestas.

De igual forma, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" contará con las herramientas necesarias para la protección y reserva de la confidencialidad que tengan relación con fórmulas, estados financieros, patentes de invención, propiedad intelectual e industrial, entre otras, que proporcionen los proponentes con su oferta.

Artículo 20. Formatos y modelos electrónicos. Los documentos electrónicos que formen parte del expediente del proceso de selección y contratación se ajustarán a los formatos aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y estarán disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los pliegos de cargos y términos de referencia serán confeccionados conforme a los formularios electrónicos disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", a los cuales se les podrá adjuntar cualesquiera documentos que completen los requerimientos y condiciones que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento de selección de contratista que corresponda.

Artículo 21. Fallas en el suministro de servicios. En aquellos casos en que se presenten fallas en el suministro de los servicios necesarios para la utilización del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", las entidades licitantes procederán a celebrar los actos públicos que se hayan visto afectados, en el día y hora hábil inmediatamente siguiente a la normalización del suministro del servicio.

En estos casos la entidad licitante deberá confeccionar un acta en la que conste lo ocurrido y se disponga la continuación de la celebración del procedimiento de selección de contratista según lo indicado en el presente artículo.

CAPÍTULO VII

CONVENIO MARCO

Artículo 22. El Artículo 110 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

"Artículo 110: (Relación costo-beneficio)

La Dirección General de Contrataciones Públicas, deberá tomar en cuenta la relación costo-beneficio que el producto o servicio ofertado mantenga. Se entiende como relación costo-beneficio el factor de calidad con respecto al precio ofertado, el cual podrá ser comprobado por la Comisión Verificadora de cada licitación de convenio marco, a fin de determinar la adjudicación o no de las ofertas.

Para todos los efectos legales, se considerará al Estado como consumidor".

Artículo 23. El Artículo 114 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

"Artículo 114: (Modificación del precio de la oferta y competencia entre proveedores ingresados al catálogo)

Los proveedores ingresados al Catálogo Electrónico de Productos y Servicios podrán modificar el precio originalmente ofrecido dentro de su respectiva Licitación de Convenio Marco. En todos los casos estas modificaciones no podrán superar el precio contratado de conformidad al convenio marco".

En casos previamente establecidos en los pliegos de cargos, la provisión de bienes y servicios podrá ser sujeta a una subsecuente competencia entre los proveedores ingresados al Catálogo Electrónico de Productos y Servicios.

La Dirección General de Contrataciones Públicas definirá y administrará los mecanismos para supervisar la utilización de este artículo.

Artículo 24. El Artículo 116 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

"Artículo 116: (Criterios para la adquisición de los productos o servicios del catálogo)

La entidad contratante, cuando utilice el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, utilizará los siguientes criterios al momento de realizar una compra en orden de prelación:

El mejor precio unitario o por volumen, según sea el caso, cuando se trate de productos; y el mejor precio unitario o por volumen, además de la disponibilidad requerida por la entidad contratante, cuando se trate de servicios. De manera excepcional, la entidad podrá escoger a un proveedor distinto al proveedor seleccionado a través del convenio marco por el mejor precio, siempre y cuando presente justificación razonable ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, quien aprobará o desaprobará dicha solicitud. Esta justificación deberá demostrar de manera fehaciente que esta adquisición representa una mejor relación costo beneficio para la entidad.

La Dirección General de Contrataciones Públicas definirá y administrará los mecanismos para supervisar la utilización de este artículo".

Artículo 25. El Artículo 118 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006 queda así:

"Artículo 118: (Excepción al uso del Catálogo Electrónico de Productos y Servicios)

Cualquier entidad del Estado deberá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que se le autorice a realizar un procedimiento de selección de contratista para la adquisición de productos y servicios ya incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, cuando por necesidades particulares y por razones fundadas, les resulte más beneficioso.

La Dirección General de Contrataciones Públicas analizará dicha solicitud y la aprobará o la rechazará según sus méritos".

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 110, 114, 116 y 118 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006.

Artículo 27. El presente Decreto entrará a regir a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 063 PANAMÁ, 26 de agosto de 2009

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas, el licenciado Jorge Díaz Ordoñez, en calidad de apoderado legal de la empresa BARREN IMPORT, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 225559, Rollo 26755, Imagen 255, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Alex Del Canto Ortiz, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa BARREN IMPORT, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N°1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones la empresa BARREN IMPORT, S.A. ha consignado, a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 039909038-09, de 13 de marzo de 2009, expedida por Interoceánica de Seguros, S.A., por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 6 de marzo de 2010 y Endoso N° 3 de 29 de julio de 2009 que extiende la vigencia de la fianza hasta el 6 de junio de 2012.

Que la empresa BARREN IMPORT, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa BARREN IMPORT, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 225559, Rollo 26755, Imagen 255, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Ricardo Alex Del Canto Ortiz, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 a 155 del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, con vigencia hasta el 2 de junio de 2012.

ADVERTIR a la empresa BARREN IMPORT, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Lic. AQUILINO TEJEIRA

Director General, Encargado

Lic. AGNES DOMINGUEZ

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 067 PANAMÁ, 7 de septiembre de 2009

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por el licenciado Sergio Pérez-Guardia, en su calidad de apoderado legal de la empresa HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A., debidamente inscrita a Ficha 465509, Documento 686586, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora María Eylin Lee de Paredes, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-219-1213, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A. debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.
- 3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.
- 4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A. ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 2115069 de 19 de julio de 2005, expedida por American Assurance Corp. por la suma de mil balboas con 00/100 (B/.1,000.00), que vence el 19 de julio de 2008 y Endoso N° 1 de 3 de agosto de 2009, que hace constar que la entidad estatal es Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República y extiende la vigencia de la fianza hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que la empresa HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

R E S U E L V E:

CONCEDER a la sociedad HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 465509, Documento 686586, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuya Representante Legal es la señora María Eylin Lee de Paredes, con cédula de identidad personal N° 8-219-1213, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia **hasta el 14 de octubre de 2011.**

ADVERTIR a la sociedad HELLMANN WORLDWIDE LOGISTICS DE PANAMÁ, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcdo. ISMAEL GUARDIA G.

Secretario General Encargado

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 082 PANAMÁ

6 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante memorial presentado ante esta Autoridad Nacional de Aduanas por la firma forense De Castro & Robles, en su calidad de apoderada legal de la empresa BARWIL AGENCIES, S.A., debidamente inscrita a Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Eric S. D. Wilson, varón, británico, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-43416, ha solicitado que se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa BARWIL AGENCIES, S.A., debe cumplir con las obligaciones legales y reglamentarias que determine la Autoridad Nacional de Aduanas, respecto de las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías.

Que entre las obligaciones que establecen las disposiciones vigentes sobre la materia están las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por el reembarque de las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de la correspondiente tasa por cada embarque que se despache al exterior, aunque este se haya recibido en forma consolidada con otros embarques.

3.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación.

4.- Las mercancías en tránsito sólo pueden permanecer dentro de los recintos aduaneros hasta por tres (3) meses, salvo aquellas que se almacenen en depósitos comerciales de mercancías acogidos a la Ley N° 6 de 19 de enero de 1961.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, quien constituya una garantía ante la Autoridad Nacional de Aduanas asegura el cumplimiento de obligaciones que surjan con el Estado por todos los derechos, recargos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con motivo de la aplicación de una destinación aduanera, y las consecuencias que la infracción o incumplimiento de disposiciones le puedan acarrear por operaciones autorizadas.

Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa BARWIL AGENCIES, S.A., ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 N° 32.1151, de 3 de julio de 2002, expedida por Assicurazioni Generali S. p. A. por la suma de mil balboas con a00/100 (B/1,000.00), Endoso N° 10 de 10 de septiembre de 2008, que extiende su vigencia hasta el 31 de octubre de 2011 y Endoso N° 11 de 22 de abril de 2009 que modifica el nombre de la entidad oficial a Autoridad Nacional de Aduanas.

Que la empresa BARWIL AGENCIES, S.A. está obligada a mantener vigente la referida fianza por todo el término por el cual se le concede la licencia, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

RESUELVE:

CONCEDER a la sociedad BARWIL AGENCIES, S.A. debidamente inscrita a la Ficha 150458, Rollo 15667, Imagen 88, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Eric S. D. Wilson, varón, británico, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E-8-43416, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito aduanero internacional de mercancías, de conformidad con los artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002 y el Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga con vigencia hasta el 23 de octubre de 2011.

ADVERTIR a la sociedad BARWIL AGENCIES, S.A. que están pendientes de expedición las nuevas disposiciones reglamentarias concernientes al régimen de aduanas, por lo que el otorgamiento de esta Licencia y su vigencia queda supeditada al cumplimiento de los requisitos que en su momento establezcan las disposiciones pertinentes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008; Artículos 142 y siguientes del Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002; Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ

Directora General

Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ

Secretaria General

RESOLUCION No. 115/ 09

De 27 de octubre de 2009.

LA DIRECTORA DE DESARROLLO E INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que a través de la **Resolución No. 64/08 de 17 de diciembre de 2008** el Administrador General Encargado de la Autoridad de Turismo de Panamá resolvió inscribir en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, inscrita a Ficha **1475**, Documento **1414087** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de

aparthotel, denominado **X TOWER**. La **Resolución 64/08 de 17 de diciembre de 2008**, fue notificada el 18 de diciembre de 2008, a la apoderada legal.

Que el punto tercero de la parte resolutive de la **Resolución 64/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, debe consignar en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total de su inversión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante.

Que mediante memorando No. 119-1-RN-557, con fecha 16 de octubre de 2009, la Oficina de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas indica que la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, no ha presentado su fianza de cumplimiento, que corresponde a una de las obligaciones, de conformidad con lo señalado en la **Resolución 64/08 de 17 de diciembre de 2008**.

Que el punto cuarto de la parte resolutive de la **Resolución 64/08 de 17 de diciembre de 2008**, señala que en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa, la misma podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006. Una de las obligaciones señaladas en el artículo quinto antes señalado, es la consignación de la fianza de cumplimiento, la cual tiene como objeto brindar seguridad al Estado de que el compromiso adquirido por el inversionista, frente al cual, el Estado brindará incentivos fiscales, será cumplido fielmente, logrando por tanto, el objeto que se busca incentivar mediante la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

Que en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 58 de 28 de diciembre de 2006, se indica que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

Que las empresas solicitantes, tenían como fecha perentoria el 30 de agosto de 2008, para presentar la solicitud y la documentación solicitada en la Autoridad de Turismo de Panamá, con la finalidad de solicitar su inscripción en el Registro Nacional para acogerse a los incentivos fiscales de la Ley No. 58 de 2006, es decir, que tenían pleno conocimiento y aceptaban las obligaciones señaladas en el instrumento legal señalado.

Que la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, tenía como fecha perentoria, el 5 de febrero de 2009, para entregar su fianza de cumplimiento a la Autoridad de Turismo de Panamá. A la fecha de la presente Resolución han transcurrido ocho (8) meses, sin que la empresa cumpliera con su obligación de consignar las fianzas de cumplimiento.

Que en virtud de lo anterior, la Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente de la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación de la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, por incumplimiento de la obligación de consignar la fianza de cumplimiento ante la Autoridad de Turismo de Panamá, de la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED**, inscrita a Ficha **1475**, Documento **1414087** de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, ordenada mediante Resolución No. **64/08 de 17 de diciembre de 2008**, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de **aparthotel**, denominado **X TOWER**.

SEGUNDO: Dejar sin efecto, en todas sus partes, **la Resolución No. 64/08 de 17 de diciembre de 2008**.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO INFORMAR a la empresa **SIDEWIND ENTERPRISES LIMITED** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante la suscrita Directora de Desarrollo e Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá y/o el Recurso de Apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, Resolución No.64/08 de 17 de diciembre de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teodolinda Quintero de Cortez

Directora de Desarrollo e
Inversiones Turísticas

2

ACUERDO No.04

Del 10 de marzo de 2009

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA , EL LEÓN, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES, EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN, UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO, Y ECOLÓGICO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:

CONSIDERANDO:

Que es de interés social nacional la conservación, protección y administración del ambiente y los recursos naturales que lo componen, así como la de las áreas protegidas del país, con el fin de mantenerlos para el goce y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

Que el monumento natural Cerro Gaital es un área protegida declarada mediante Decreto Ejecutivo 96 de 2001, modificado por el Decreto Ejecutivo 87 de 2006. El área se creó porque "posee muestras de ecosistemas de bosques nubosos que contienen valores económicos, educativos, científicos, ambientales, recreativos, y otros que requieren de su conservación a fin de mantener la diversidad biológica, las poblaciones de especies en peligro de extinción, el régimen hidrológico y valores escénicos naturales".

Que la Ley 41 de 1998, General del Ambiente, establece que la conservación es un "conjunto de actividades humanas cuya finalidad es garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la preservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejoramiento de los recursos naturales del entorno". Una de las herramientas de conservación es la declaratoria de área protegida

Que "una de las causas principales de la pérdida de la biodiversidad y bosques tropicales es la transformación y degradación de estos. Para evitar esta situación los gobiernos utilizan una herramienta de conservación que es determinar determinadas áreas de sus territorios, parques nacionales o reservas biológicas, sin embargo, éstas no siempre son efectivas debido a que las áreas en muchas ocasiones no están conectadas (entre sí) y se mantienen aisladas unas de otras, evitándose de esta forma el establecimiento de corredores biológicos.

Que el Plan Normativo aprobado por el Municipio de Antón para El Valle mediante Acuerdo No. 10 del 24 de marzo de 2001 y por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución 76-2001 de 11 de mayo de 2001 "establece un área de restricción para el desarrollo urbano y de manejo especial que comprende las áreas con pendientes inclinadas que rodea la parte aplanada en donde se debe evitar la alteración de la topografía y evitar la alteración de drenaje natural"

Que el distrito de Antón posee un área significativa por su diversidad biológica con ecosistemas únicos y especies en peligro de extinción como la rana dorada (atelopus zetequís) símbolo de nuestra región y del país así como habitat de otras especies de fauna y flora, y recursos naturales de importancia ecológica, social y económica.

Que los cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital, a saber: Pajita, India Dormida, Caraiguana, El León, Cocorrón,. Sombrero, La Cruz, y todos los demás que circundan el cráter y otras áreas afines se encuentran amenazados por el desarrollo urbano debido al crecimiento residencial en El Valle de Antón, quedando vulnerables y en riesgo de perder sus riquezas, la belleza natural del paisaje y el valor ambiental como corredores biológicos y área de amortiguamiento del Monumento Nacional cerro Gaital.

Que el facultad de los Honorables Concejales Municipales dictar medidas que protejan y conserven el ambiente según lo dispone la Ley 106 de 1973.

Que es deber de esta Cámara edilicia declarar de interés social, económico y ecológico las áreas que comprenden los CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL, A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA, EL LEON, COCORRON, SOMBRERO, LA CRUZ, TODOS LOS DEMAS QUE CIRCUNDAN EL CRATER Y OTRAS AREAS AFINES, GUACHARA Y EL NISPERAL EN CABALLERO.

QUE EL Consejo Municipal del distrito de Antón se ha pronunciado en respaldo de la conservación de los recursos naturales existentes en este Distrito.

Que el artículo 66 de la ley 41 de 1998, General del ambiente de la república de Panamá, reconoce a todas las áreas protegidas declaradas por los municipios.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese a los cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital a saber: Pajita, India dormida, Cara iguana, El León, Cocorrón, Sombrero, La Cruz, Guachara y El Nisperal y todos los demás que circundan el cráter área protegida y reserva natural del distrito de Antón.

La superficie total de estas áreas será determinada por los estudios técnicos que realice el Departamento de Ingeniería Municipal en coordinación con la junta de Planificación Municipal la autoridad nacional del ambiente entre otras autoridades competentes y con la participación de la Comunidad de El valle de Antón.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Antón coordina con las entidades públicas y privadas que tengan injerencias en la administración, conservación, manejo y protección de LOS CERROS a fin de asegurar el uso adecuado del sitio para beneficio de las presentes y futuras generaciones.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a la Dirección de Ingeniería Municipal del distrito de Antón a rechazar o negar solicitud alguna de poda, corta, tala de árboles, permisos de construcción, y/o movimiento de tierra en cualquiera de los cerros.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a las Juntas Comunales de los Corregimientos correspondientes para que en conjunto con las demás autoridades competentes mencionadas en el presente acuerdo, ejecuten todos los planes de protección, conservación y manejo sostenible de las áreas protegidas.

ARTICULO QUINTO: Queda prohibido la caza, tala , quema, movimiento de tierra, recolección y destrucción de recursos naturales, así como cualquiera otra actividad que atente contra el buen uso de la reserva natural, de acuerdo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO: El Municipio de Antón promoverá la participación de las autoridades locales y la sociedad civil en todas aquellas acciones que se identifiquen a fin de propiciar el desarrollo sostenible y uso compatible del área protegida y reserva natural Cerros circundantes al Monumento Natural Cerro Gaital.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES MARZO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H. R. ADRIÁN GAMBOA W.

Presidente del Consejo Municipal

LICDA. LINETH E. PEREZ L.

Secretaria General

REPÚBLICA DE PANAMÁ ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN.

ANTÓN, ONCE (11) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIÓN No. 04

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.04 DEL 10 DE MARZO DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN DECLARA AREAS PROTEGIDAS LOS CERROS CIRCUNDANTES AL MONUMENTO NATURAL CERRO EL GAITAL A SABER PAJITA, INDIA DORMIDA, CARAIGUANA, EL LEON, COCORRÓN, SOMBRERO, LA CRUZ Y TODOS LOS DEMÁS QUE CIRCUNDAN EL CRÁTER Y OTRAS ÁREAS A FINES, EN EL VALLE Y GUACHARA, EL NISPERAL EN CABALLERO DE ANTÓN, UBICADOS DENTRO DE ESTA JURISDICCIÓN, POR SER DE INTERÉS SOCIAL, ECONÓMICO Y ECOLOGICO.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE:

ROGER DIVER RIOS V.

ALACALDE MUNICIPAL

RICARDO SAMANIEGO A.

SECRETARIO GENERAL.

ACUERDO No. 07

(Del 19 de Mayo del 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN AUTORIZA AL ASESOR LEGAL DE ESTA INSTITUCIÓN A ENCARGARSE DE CADA UNO DE LOS CASOS LEGALES QUE TENGA CUALQUIER FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIOS EN LOS TRIBUNALES SIEMPRE Y CUANDO EL CASO SEA CONSECUENCIA DEL EJERCIO DE SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

C O N S I D E R A N D O:

1. Que es deber de esta Institución atender aquellos casos en que el servidor municipal en el ejercicio de sus funciones, han sido objeto de demandad en los tribunales de justicia.
2. Que la Constitución Política de la Republica en su Artículo 242, numeral noveno establece que loas acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza al asesor legal de esta institución a encargarse de cada uno de los casos legales que tenga cualquier funcionario o ex funcionarios en los tribunales siempre y cuando el caso sea consecuencia del ejerció de su funciones como empleado publico municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se acogerán a este beneficio aquellos funcionarios o ex funcionarios que laboran o laboraron para esta institución a partir del 2004 en adelante.

Parágrafo: El administrador gira instrucciones para que el asesor legal de la institución cumpla dicho acuerdo y atienda los procesos hasta su culminación. Todo funcionario municipal o ex funcionario deberá proceder a dar a conocer al señor administrador el proceso que mantiene en los tribunales.

TERCERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MAYO DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.R. ADRIAN GAMBOA

PRESIDENTE DEL CONSEJO MPAL.

LICDA. LINETH PEREZ

SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN No.07

VISTOS:

APRUEBESE, EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.07 DEL 19 DE MAYO DE 2009, POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN AUTORIZA AL ASESOR LEGAL DE ESTA INSTITUCIÓN A ENCARGARSE DE CADA UNO DE LOS CASOS LEGALES QUE TENGA CUALQUIER FUNCIONARIO O EX FUNCIONARIOS EN LOS TRIBUNALES SIEMPRE Y CUANDO EL CASO SEA CONSECUENCIA DEL EJERCIO DE SUS FUNCIONES COMO EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

ROGER DIVER RIOS V.

ALCALDE MUNICIPAL DE ANTÓN.

RICARDO SAMANIEGO A.

SECRETARIO GENERAL